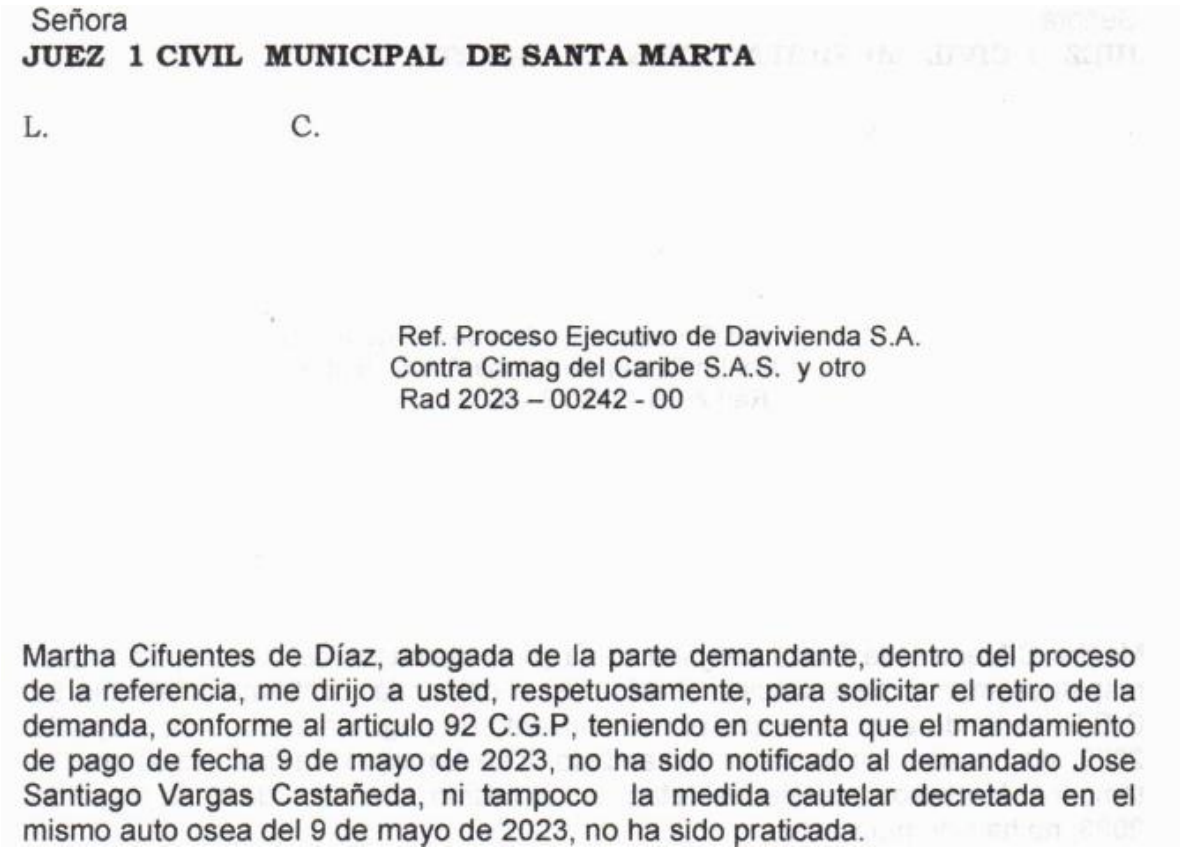


PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00242-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: CIMAG DEL CARIBE S.A.S. con NIT. 901.003.347 y JOSÉ SANTIAGO VARGAS CASTAÑEDA con C.C. 85.448.777

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitud de retiro de la demanda como se muestra a continuación:



También se informa que la medida cautelar decretada consistente en embargo de cuentas bancarias, fue comunicada a las entidades financieras, por lo que se requiere ordenar y comunicar el levantamiento de éstas.

Santa Marta, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00242-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: CIMAG DEL CARIBE S.A.S. con NIT. 901.003.347 y JOSÉ SANTIAGO
VARGAS CASTAÑEDA con C.C. 85.448.777



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Estando el presente proceso ejecutivo con mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2023, y sin notificación a la parte demandando, la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico solicita el retiro de la demanda.

Sobre el particular dispone el Art. 92 del C.G.P. lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Así las cosas, como la solicitud se encuentran dentro de los eventos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá al retiro de la demanda por TYBA. En consecuencia, se archivará el expediente y se cancelará su radicación.

Teniendo en cuenta que se decretó medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSÉ SANTIAGO VARGAS CASTAÑEDA con C.C. 85.448.777, en cuentas de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, y que dicha medida fue comunicada a las entidades financieras, se ordenará el levantamiento de ésta.

Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda EJECUTIVA que hace la apoderada demandante en razón a lo analizado en las consideraciones de este proveído.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00242-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: CIMAG DEL CARIBE S.A.S. con NIT. 901.003.347 y JOSÉ SANTIAGO VARGAS CASTAÑEDA con C.C. 85.448.777

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSÉ SANTIAGO VARGAS CASTAÑEDA con C.C. 85.448.777, en cuentas de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA. Ofíciase a las entidades financieras para lo de su competencia.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior por secretaria ARCHIVESE la actuación aquí surtida.

CUARTO: Cancélese la radicación.

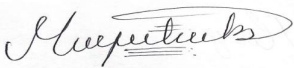
Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 49 de fecha 22 de junio de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



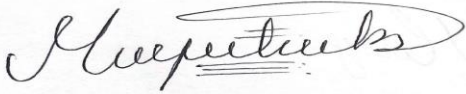
Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 1194 DE 21 DE JUNIO DE 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar dárle la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a437e3c690eee76e7a2fd88a64cd0af0b12c3a9d02649efd234d1fe8de618e77**

Documento generado en 21/06/2023 11:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>